



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2022.04.20 15:46:24 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 21 de abril del 2022

AÑO CXLIV

Nº 72

144 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

INFORMA

MEDIOS DE PAGO HABILITADOS EN LA INSTITUCIÓN

Tome en cuenta que únicamente se aceptan los siguientes métodos de pago:



Tarjetas de crédito o de débito



Transferencias o depósitos bancarios



SINPE móvil al 8966-6258

No se reciben pagos en efectivo





Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43463-JP

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA
DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en los artículos 47, 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política; artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Ley de Creación del Registro Nacional, N° 5695 de 28 de mayo de 1975 y sus reformas; Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, N° 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas; y, Ley sobre Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039 del 12 de octubre del 2000 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que el Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012, tiene como objetivo prevenir y combatir el uso ilegal de programas de cómputo, con el fin de cumplir con las disposiciones sobre derechos de autor que se establecen en la Ley N° 6683 y sus reformas y la Ley N° 8039 y sus reformas, así como, con el objetivo de acatar las provisiones pertinentes de los acuerdos internacionales, tales como el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y el Capítulo XV del Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos (CAFTA-DR), Ley N° 8622 del 21 de noviembre del 2007.

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 37549-JP de previa cita, establece en el artículo 4°, el deber que incumbe a cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, de presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Derechos de Autor y Derechos Conexos que contenga los resultados del auditoraje efectuado -adjuntando éste-, así como, las acciones aplicadas, el grado de cumplimiento y la cantidad de equipos existentes.

3°—Que mediante Reforma al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N° 37833-JP del 12 de julio de 2013, se adicionó un transitorio, con el cual se prorrogó por una única vez en tres meses, el plazo para la presentación del informe anual establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012, lo anterior según la entrada en vigencia de dicho reglamento.

4°—Que en virtud de la reforma introducida al Decreto Ejecutivo N° 37549-JP, los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central han interpretado de diversas formas el plazo anual establecido en su numeral 4°, entendiendo en algunos casos que se trata del período de doce meses, a contar desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, ambos inclusive, y; en otros casos, comprendiendo éste como el período de doce meses, computado desde un mes cualquiera hasta antes de ese mismo mes del año siguiente, lo cual denota que existen diferencias entre lo que se entendió como fecha máxima para cumplir con la presentación del informe anual.

5°—Que el Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012 y sus reformas, es el responsable de dar seguimiento de dicho decreto y se encuentra facultado para tomar las medidas administrativas necesarias para hacer efectiva la aplicación de tal ordenanza reglamentaria.

6°—Que en cumplimiento al artículo 2° de la Ley de Creación del Registro Nacional, Ley N° 5695, el Registro de Propiedad Industrial y el Registro de Derechos de Autor y Conexos se unieron para formar el Registro de Propiedad Intelectual.

7°—Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

8°—Que, para alcanzar el objetivo y el fin señalados en el decreto antes citado, se hace necesario modificarlo en los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7°; así como, adicionar un transitorio más. **Por tanto,**

DECRETAN:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO EN LOS MINISTERIOS E INSTITUCIONES ADSCRITAS AL GOBIERNO CENTRAL

Artículo 1°—Se reforman los artículos 2° incisos c) y d), 4°, 5°, 6° y 7°; del Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012. Cuyo texto en adelante dirá:

“Artículo 2°—Cada Ministerio e Instituciones adscritas al Gobierno Central, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

- c) El Ministro o Jefe de la respectiva Institución, designará a una persona como responsable, entre otras cosas, de presentar el resultado de la auditoría y un informe anual ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.
- d) Garantizar que el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central cumple con la protección del derecho de autor de los programas de cómputo. Ante lo anterior, en el tercer trimestre de cada año, deberá presentar constancia al Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional.

(...)

“Artículo 4°—Posterior a la auditoría mencionada en el artículo anterior, cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona

designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, que comprenderá desde el día 1° de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior, ambos días inclusive. Este informe pondrá en conocimiento del citado Registro los resultados del auditoraje efectuado por el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central, así como las acciones aplicadas; en el mismo deberán indicar el grado de cumplimiento y cantidad de equipos existentes, se deberá adjuntar el informe de la auditoría.

Dentro del referido informe cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, deberá hacer constar que cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. También, deberá presentar el inventario”.

“Artículo 5°—El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de este decreto, deberá analizar los informes de cada auditoría y podrá llevar a cabo auditorías en forma aleatoria según lo determine o sea requerido, para lo cual coordinará con cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central. Además, elevará conjuntamente con la Dirección General del Registro Nacional a conocimiento del Ministro de Justicia y Paz un informe de los Ministerios e Instituciones adscritas al Gobierno Central, que presuntamente estuviesen incumpliendo o vulnerando las disposiciones tendentes a la protección de los Derechos de Autor y Derechos Conexos relativos a los programas de cómputo”.

“Artículo 6°—El Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional podrá tomar las medidas administrativas necesarias para la efectiva aplicación de este Reglamento”.

“Artículo 7°—Corresponderá al Ministro de Justicia y Paz, elevar a conocimiento de la Presidencia de la República, el informe emitido por el Registro de Propiedad Intelectual y la Dirección General ambos del Registro Nacional, en conjunto con los informes recibidos por las Autoridades Administrativas mencionadas en el artículo anterior.

En resguardo de los derechos de autor de los titulares relativos a los programas de cómputo, el Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica (Presidente de la República y Ministro de Justicia y Paz), tomará las decisiones y disposiciones correspondientes a efecto de que cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, se encuentre a derecho en el acatamiento a las normas sobre derechos de autor, en relación al uso lícito de los programas de cómputo”.

Artículo 2°—Se modifica la denominación del Transitorio Único del Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012 permaneciendo incólume su contenido, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

Transitorio I.—Prorróguese por una única vez a partir de la publicación del presente decreto, en 3 meses, el plazo para la presentación del informe anual establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo 37549-JP del 26 de noviembre del 2012.

Artículo 3°—Se adiciona el transitorio II al Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, Decreto Ejecutivo N° 37549-JP del 26 de noviembre de 2012. El texto es el siguiente:

Transitorio II.—Prorróguese por una única vez a partir de la publicación del presente decreto, por 3 meses, el plazo para la presentación del informe correspondiente al año 2020 establecido en el artículo 4° del Decreto Ejecutivo 37549-JP del 26 de noviembre del 2012 y sus reformas.

Artículo 4°—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día veintinueve del mes de marzo del dos mil veintidós.

Epsy Campbell Bar, Primera Vicepresidenta de la República en el Ejercicio de la Presidencia de la República.—Fiorella Salazar Rojas, Ministra de Justicia y Paz.—1 vez.—O. C. N° OC22-0190.—Solicitud N° 341565.—(D43463 - IN2022638434).

N° 43468-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

De conformidad con las facultades que les confieren los incisos 3), 12) y 18) del artículo 140 y 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y los artículos 13 y 15 del Estatuto del Servicio Exterior de la República, N° 3530 del 5 de agosto de 1965.

Considerando:

I.—Que, el Estatuto del Servicio Exterior de la República, Ley N° 3530 (en adelante “Estatuto”) establece que los interesados en ingresar a la carrera del Servicio Exterior de la República deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos definidos en sus artículos 14 y 16.

II.—Que, el artículo 15 del Estatuto establece que las bases del concurso de oposición que debe realizar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (en adelante “Ministerio”) deben ser fijadas por el Poder Ejecutivo en el reglamento respectivo.

III.—Que, es interés de la Administración procurar una mejora sustantiva en la gestión del talento humano, con el fin convocar y seleccionar al recurso más idóneo que permita al Ministerio cumplir con sus mandatos.

IV.—Que, con base en la experiencia de concursos anteriormente realizados en aplicación del Reglamento del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127 y sus reformas, se ha determinado la necesidad de incorporar algunas mejoras en dicho reglamento con el fin de procurar procesos de selección más inclusivos, claros, ágiles y eficientes, que respondan al interés institucional y público.

V.—Que, la reforma planteada fue propuesta por la Comisión Ad Hoc para Organizar y Calificar los Concursos de Oposición, a partir de la identificación de inconsistencias u omisiones del Reglamento del Concurso de Oposición para el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 39127 y sus reformas. Dicha propuesta, a su vez, fue validada por la Comisión Calificadora del Servicio Exterior de la República. **Por tanto,**